

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, Nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio . Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas Nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós
(2022)

Radicación: 2022-409
Auto: 1948

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **LIZZETH TALIA RODRIGUEZ**, en calidad de presentante legal de los menores **L.N.R** a través de apoderada judicial frente al señor **GIOVANNI ANDRES VARELA.**, tal como lo informa la secretaria en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a208036f7e0d6cad596d6fc0f749c92f46a97739c361158eabd6e11dfb9c75ab**

Documento generado en 09/12/2022 04:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>